

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

1 (2 0 3)

0 1 JUL 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL AURES" RNSC 082-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL AURES" RNSC 082-2022

II. Área objeto de la solicitud.

Una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO ZULUAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 558.755, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SALTO DEL AURES"**, a favor del predio denominado "El Salto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 002-4711, será un total de **sesenta y un (61) hectáreas y cinco mil metros cuadrados (5000m²)**.

Es importante mencionar que en el solicitante aporta la Escritura Pública No. 590 del 19 de noviembre de 1988, en donde se especifican los linderos del predio a registrar, dando cumplimiento con lo requerido en el numeral de tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.6¹, del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, respecto al estudio cartográfico de la documentación aportada por el solicitante se tiene lo siguiente:

- El usuario allega el Certificado de tradición y libertad del predio denominado "EL SALTO" inscrito bajo el FMI 002-4711, que relaciona cédula catastral 050020001000000210001000000000, con un área de 61.5000 ha.

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ABEJORRAL
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210719179445380025 Nro Matricula: 002-4711
 Pagina 1 TURNO: 2021-002-1-4129

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 03:19:13 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

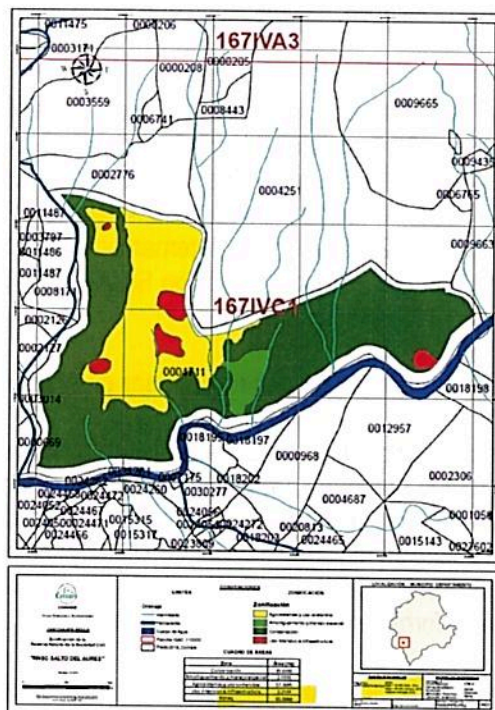
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
 CIRCULO REGISTRAL 002 - ABEJORRAL DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO ABEJORRAL VEREDA ABEJORRAL
 FECHA APERTURA 24.11.1986 RADICACION 781 CON ESCRITURA DE 19.11.1986
 CODIGO CATASTRAL 050020001000000210001000000000 COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

.....
 DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 UN LOTE DE TERRENO CON DOS CASAS DE HABITACION DE DOS PISOS, UNA DE UN SOLO PISO Y UNA ENRAMADA PARA EL BENEFICIO DE LA CAÑA DE AZÚCAR CON CEAS MEJORAS Y ANEXIDADES CON UNA SUPERFICIE DE 61,5 HECTÁREAS, VEASE LINDEROS POR COMPRA PARCIAL SEGUN ESCRITURA NRO 590 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1986. NOTARIA UNICA DE ABEJORRAL - ANTIOQUIA

AREA Y COEFICIENTE
 AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS
 AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS
 COEFICIENTE - %

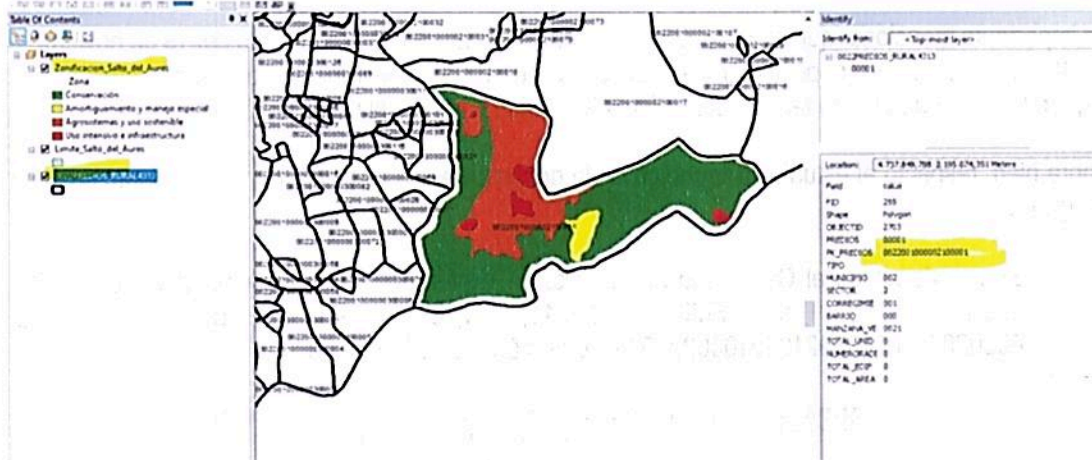
- El usuario allega cartografía con fuente IGAC (catastro de Antioquia), la cual relaciona zonificación que se ajusta al predio y al área, con un área total de 61.5000 ha.



13. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL AURES" RNSC 082-2022

- Se verifica en la malla catastral de Antioquia para el municipio de Abejorral el predio con cedula catastral 050020001000000210001000000000, con el fin de verificar la fuente de la información, para lo cual se evidencia que la cartografía si corresponde a catastro IGAC, y que esta no se traslapa con otros predios.



- Se verifica la zonificación, se evidencia que esta se ajusta al área en el formato de registro, y la sumatoria se ajusta al área del FMI y en el archivo shp.

Zona	Área (Ha)
Conservación	39.8390
Amortiguamiento y manejo especial	2.0191
Agrosistemas y uso sostenible	17.3885
Uso intensivo e infraestructura	2.2534
TOTAL	61.5000

- Se hace la verificación de traslapes, evidenciando que el predio objeto de registro no presenta traslapes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL AURES" RNSC 082-2022

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SALTO DEL AURES", a favor del predio "El Salto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 002-4711, ubicado en la Vereda Carrizales, Municipio de Abejorral, Departamento Antioquia, solicitado por el señor **GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO ZULUAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 558.755, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de Abejorral** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- La **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

↙

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SALTO DEL AURES" RNSC 082-2022

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO ZULUAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 558.755, quien ostenta la calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN
Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN
Revisó: César Delgado – Coordinador (E) GTEA–SGM

Expediente: RNSC 082-2022 SALTO DEL AURES